

la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Racamol S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente en la ciudad de Logroño, a 19 de Noviembre de 1992.— El Secretario.

Edicto

III.E.59

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos n.º 1.277/92 seguidos a instancia de D.ª Eva Ruiz Penato contra las demandadas Contramaestre S.L. y Fogasa, en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada Contramaestre S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 27 de Enero de 1993 a las 10,15 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Contramaestre S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 19 de Noviembre de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO*Cédula de citación*

III.E.94

En cumplimiento de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado al número 247/92 por lesiones en agresión, se cita por medio de la presente a Jesús Gómez Calvo y José María Jiménez Cuello; en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 9 de diciembre del actual a las 10,10 horas de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado en concepto de denunciados, para la celebración del juicio oral señalado para dicho día y hora, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para que sirva de citación en legal forma a los denunciados Jesús Gómez Calvo y José María Jiménez Cuello, actualmente en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Logroño, a 27 de Noviembre de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO*Sentencia*

III.E.47

D.ª Rosa Luesia Blasco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º Dos de Logroño y su Partido, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía bajo el n.º 168/92, en el que se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 31 de Julio de 1992.

El Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Logroño; habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de Mayor Cuantía, n.º 168/91, promovidos a instancia de Cia. Financiera, Fiat Financiera S.A., y en su nombre y representación el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, contra Imperquímica Riojana, S.A. hallándose el rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo estimar y estimo la demanda presentada en nombre y representación de Compañía Financiera, Fiat Financiera S.A. contra Imperquímica Riojana S.A. y debo condenar y condeno a la demandada al pago a la actora de 1.997.439 pesetas de principal más el interés convenido del 2,5% mensual sobre los plazos vencidos y no satisfechos; se le condena al pago de las costas del procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevee el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde Imperquímica Riojana S.A., firmo y extendiendo el presente en Logroño, a 19 de noviembre de 1992.— La Secretaria.

Citación

III.E.48

D.ª María Rosa Luesia Blasco, Secretario del Juzgado de Primera Instancia n.º Dos de Logroño:

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente de Declaración

de Herederos de la causante D.ª Pilar Villarreal Sierra, solicitado por D.ª Dionisia Villarreal Sierra y D.ª Manuel Alesanco Villarreal, vecinas de Logroño, seguido en este Juzgado con el n.º 377/92, en cuyo expediente se ha acordado hacer constar por medio del presente que D.ª Pilar Villarreal Sierra falleció en Logroño el día 29 de agosto de 1992, en estado de soltera, y sin descendencia habiéndole premuerto los padres. La muerte sin testar de la misma y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, sus hermanos y sus sobrinos D. Feliciano Villarreal Sierra, D.ª Dionisia Villarreal Sierra, D.ª Concepción Alesanco Villarreal, D.ª Teresa Alesanco Villarreal, D.ª Manuella Alesanco Villarreal, D. Félix Blasco Villarreal, D. Francisco Blasco Villarreal, D. Victoriano Villarreal Amutio y D. José Ramón Villarreal Amutio. llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días siguientes a la publicación del Edicto.

Dado en Logroño, a 26 de Noviembre de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO*Edicto*

III.E.49

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en los autos de Juicio de Menor Cuantía n.º 116/92 que en este Juzgado se siguen a instancia de D.ª María Patrocinio Cuevas Ortiz contra Promociones Elosegui S.L., Riocón, Empresa Constructora S.A. y contra Personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera afectar la resolución dictada, se emplaza por medio del presente a dichas personas desconocidas e inciertas para que comparezcan en el término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial a usar de su derecho, si así les conviniere, en el recurso de apelación contra la sentencia dictada en estos autos interpuesto por la actora, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dichas personas y para su publicación en el B.O. de La Rioja y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Logroño, a 19 de Noviembre de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO*Notificación de tasación de costas*

III.E.50

En cumplimiento de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 504/90 sobre hurto de bicicleta se cita a Juan Jiménez Jiménez cuya última residencia era Marqués de San Nicolás n.º 60-3º I y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la tasación de costas dictada en autos.

En Logroño, a 19 de noviembre de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.51

D.ª Pilar Campos Fernández, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Logroño, hago saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos de Separación Matrimonial con el n.º 284/92, seguido a instancia de D.ª Salomé Benito Neila, con el consentimiento de su esposo D. Juan Alvaro Flores, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: En Logroño, a tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 4 de Logroño, los presentes autos de separación, seguidos en este Juzgado con el n.º 284/92 a instancia de la Procuradora Sra. Purón Pícatoste en nombre y representación de D.ª Salomé Benito Neila, con el consentimiento de su esposo D. Juan Alvaro Flores.

FALLO: Que estimando la petición formulada por la Procuradora Sra. Purón Pícatoste en nombre y representación de D.ª Salomé Benito Neila con el consentimiento de D. Juan Alvaro Flores debo declarar y declaro la separación de dichos cónyuges. Se aprueba el convenio regulador aportado, suscrito y ratificado por los interesados.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio. Contra esta sentencia puede interponerse dentro recurso de apelación en el término de cinco días. Sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a D. Juan Alvaro Flores, en ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 23 de noviembre de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.52

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía n.º 79/92 seguidos a instancia de Omecal S.A. contra José Luis Ruiz de Viñaspre, en el que se ha dictado Sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva dice:

“En Logroño, a 9 de noviembre de 1992. El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel